

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.	PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES, dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.
	PESETAS		
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00	Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00	ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.	Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado
Particulares, id. id.	100'00	TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO	
Cámaras oficiales, id. id. ..	100'00	Número suelto: 0'75 pesetas	Atrasado: 1'50 pesetas
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00		
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00		

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 88

El Sr. Alcalde de San Cebrián de Mudá me comunica que según le participa el Presidente de la Junta Administrativa de Vergaño, en aquel lugar se halla recogida y convenientemente depositada una vaca de siete a ocho años de edad, pelo rojo avellanado, con letra E en el cuerno derecho y C en el izquierdo, una pinta en la oreja derecha y horcadilla en la izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos prevenidos en el vigente Reglamento de Reses Mostrencas.

Palencia 3 de Octubre de 1953.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

1709

CIRCULAR Núm. 89

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Agalaxia contagiosa en el término municipal de Villodrigo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 2 de Julio de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 2 de Octubre de 1953.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

1708

CIRCULAR Núm. 90

Habiéndose presentado la epizootia de Carunco Bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Villamediana, en cumplimiento de lo

prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de varios ganaderos en la localidad, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta citados apriscos polígono los Valdanes y la Pedrera, y los pastos que aprovechan los ganados enfermos, y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 2 de Octubre de 1953.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

1738

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Con esta fecha se cursa a los fabricantes de harinas de la provincia el siguiente escrito:

«La Dirección Técnica de la Comisaría General de Abastecimiento y Transportes, en escrito núm. 82.235, de 9 de los corrientes, da traslado del escrito dirigido al Sindicato Nacional de Cereales, en que se advierte a los fabricantes de harinas designados como proveedores de los cupos por los industriales panaderos, que deberán situar en poder

de los mismos, la tercera parte del cupo del cuarto trimestre del año en curso antes del día 25 de cada uno de los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre próximos.

Lo que le participo a Vd., a fin de que proceda a retirar de los almacenes del S. N. T. el trigo asignado a tal fin y se ponga seguidamente en contacto con los panaderos que ha designado esa fábrica como suministradora del cupo de referencia, dando exacto cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad».

Lo que a su vez traslado a Vd. para su conocimiento debiendo ponerse seguidamente en relaciones comerciales con el fabricante por Vd. designado para servirle la harina del cuarto trimestre del año en curso, a fin de que el mismo quede retirado en los plazos que se le ordenan, en evitación de las sanciones que caso contrario habrían de aplicarle.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 19 de Septiembre de 1953.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

La Dirección Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 82.235, de 9 de los corrientes, da traslado del escrito dirigido al Sindicato Nacional de Cereales, en el que se advierte a los fabricantes de harinas designados como proveedores de los cupos por los industriales pana-

deros, que deberán situar en poder de los mismos, la tercera parte del cupo del cuarto trimestre del año en curso antes del día 25 de cada uno de los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre próximos.

Lo que le participo a Vd., a fin de que proceda a retirar de los almacenes del S. N. T. el trigo asignado a tal fin y se ponga seguidamente en contacto con los panaderos que haya designado esa fábrica como suministradora del cupo de referencia, dando exacto cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 19 de Septiembre de 1953.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

Ministerio de Información y Turismo

ORDEN de 11 de Agosto de 1953, acordada en Consejo de Ministros, por la que se establece y regula la exhibición obligatoria de películas españolas en los cinematógrafos nacionales.

Ilmos. Sres.: La exhibición comercial obligatoria de películas españolas en el mercado cinematográfico nacional fué regulada por las Ordenes ministeriales de 10 de Diciembre de 1941 y 13 de Octubre de 1944.

La complejidad de las relaciones comerciales cinematográfi-

cas, las características de la producción española, la competencia que surge la exhibición de nuestras películas en el propio mercado nacional por aquellas procedentes del extranjero, el tiempo transcurrido desde que fueron dictadas dichas disposiciones legales y las sucesivas transformaciones que desde entonces han venido operándose en las actividades cinematográficas, son causa suficiente para que lo preceptuado en las Ordenes ministeriales citadas no concuerde eficazmente con las exigencias actuales en cuanto al propio espíritu que las informaba.

Por ello, considerando de urgente e ineludible necesidad de regular con carácter definitivo la exhibición obligatoria de películas españolas, el Ministerio de Información y Turismo, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Las bases de contratación de películas nacionales para su exhibición en los cinematógrafos españoles, se establecerán en condiciones análogas a las habituales seguidas para la contratación de películas extranjeras.

Art. 2.º Los cinematógrafos españoles quedan obligados a exhibir películas nacionales en determinadas épocas del año y durante tiempos mínimos, según su modalidad de programación en la forma siguiente:

a) Los cinematógrafos que celebren sesiones diarias cuyo programa esté compuesto por una película larga, base del mismo, y los correspondientes complementos, vendrán obligados a proyectar en el transcurso del año, películas españolas durante seis semanas como mínimo.

b) Los cinematógrafos que celebren sesiones diarias cuyo programa esté compuesto por dos películas largas como base del mismo, vendrán obligados a proyectar en el transcurso del año programas integrados por dos películas españolas durante seis semanas como mínimo.

El programa compuesto por dos películas españolas, podrá sustituirse por otro integrado por una película española y otra extranjera, si bien en este caso se computarán dos de estos programas por cada uno de los citados en primer lugar.

De las seis semanas indicadas en los apartados a) y b), se proyectarán películas españolas, cuando menos, durante una semana en cada uno de los bimestres de Septiembre-Octubre, Diciembre-Enero y Marzo-Abril, bien entendido que en el bimes-

tre últimamente citado, la proyección obligatoria de películas nacionales se llevará a efecto a partir de la Pascua de Resurrección.

c) Los cinematógrafos que celebren sesiones no diarias cuyo programa esté compuesto por una película larga como base del mismo y los correspondientes complementos, vendrán obligados a proyectar por cada seis días en que se programa películas extranjeras, un día, cuando menos, de película nacional.

d) Los cinematógrafos que celebren sesiones no diarias cuyo programa esté compuesto por dos películas largas como base del mismo, vendrán obligados a proyectar por cada seis días en que se exhiba película extranjera un día, cuando menos, de película nacional.

Las programaciones indicadas en los apartados c) y d) deberán computarse, a los efectos de exhibición obligatoria, por períodos trimestrales y cuando menos un 50 por 100 de las películas españolas deberán exhibirse en días festivos.

Art. 3.º La obligación establecida por la presente Orden únicamente se entenderá cumplida mediante la exhibición de películas españolas clasificadas en primera y segunda categoría por la Junta de Clasificación y Censura, y se extenderá tanto a las de largo metraje como a las de corto o complementos.

Art. 4.º La Dirección General de Cinematografía y Teatro, podrá dispensar o retrasar el cumplimiento de lo anteriormente preceptuado a las empresas exhibidoras, atendiendo para ello a la falta de películas aptas o disponibles o a encontrarse en programación alguna película extranjera cuya retirada de cartel causara grave quebranto.

Art. 5.º La Dirección General de Cinematografía y Teatro, vigilará la observancia de lo dispuesto en la presente Orden ministerial, procediendo a la denegación del visado y preceptiva autorización de programas cuando las empresas no hubieran cumplido lo prevenido en la presente disposición, sin perjuicio de sancionar las infracciones de la misma a tenor de lo que establece la Orden ministerial de 22 de Octubre de 1952.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

San Sebastián 11 de Agosto de 1953.—*Arias Algado.*

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director General de Cinematografía y Teatro. 1703

DELEGACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Sobre la obligatoriedad de exhibición de películas españolas

Por Orden ministerial de 11 de Agosto de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* de 10 de Septiembre), se establece y regula la exhibición obligatoria de películas españolas en los cinematógrafos nacionales.

Dicha disposición, en su artículo 2.º concreta la forma de su cumplimiento por los distintos cinematógrafos, ya celebren sesiones diarias o no diarias, con programas por una o dos películas largas, como base de los mismos.

Por su parte la Dirección General de Cinematografía y Teatro a la que, según el artículo 5.º se encomienda la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la citada disposición, en escrito a esta Delegación de fecha de 12 del actual, le comunica que se exija su aplicación a todas las empresas exhibidoras, enclavadas en esta provincia, dentro del plazo legal de entrada en vigor.

En cumplimiento de todo lo expuesto, pasados los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la expresada Orden, es decir, a partir del 1 de Octubre próximo, deberán ser cumplimentadas sus disposiciones por todas las empresas exhibidoras de películas radicantes en el término de esta provincia, debiendo los Inspectores Locales de esta Delegación vigilar dicho cumplimiento, procediendo, en caso contrario a la denegación del visado y preceptiva autorización de programas, sin perjuicio de sancionar las infracciones de la misma, a tenor de lo que se establece en la Orden ministerial de 22 de Octubre de 1952, informando inmediatamente a esta Delegación Provincial.

Palencia 28 de Septiembre de 1953.—El Delegado Provincial, *E. González Royuela.*

1703

GOBIERNO MILITAR

Convocatoria de voluntarios

Por Orden circular de 26 de Agosto de 1947 (*D. O.* núm. 193), se convoca 100 plazas de conductores especialistas del Servicio de Automovilismo en la Sexta Región Militar, debiendo tener entrada las instancias de los solicitantes en el Grupo de Automóviles de Burgos, antes del día 15 del próximo mes de Octubre.

Tiempo mínimo de permanencia en el Ejército: cuatro años.

Edad mínima, 18 años y máxima 25 años.

Gratificaciones: 2.º año, 1'50 pesetas; 3.º año, 2'00 pesetas, 4.º año, 2'50 pesetas.

Reenganches. Hasta tres años como máximo con los siguientes premios.

Por 1 año, 800 pesetas y 5 pesetas diarias.

Por 2 años, 1.200 pesetas y 6 pesetas diarias.

Por 3 años, 1.600 pesetas y 7 pesetas diarias.

Ampliación de informes en el Sexto Grupo de Automóviles.

Burgos 25 de Septiembre de 1953. 1707

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Precio de las harinas para el mes de Octubre de 1953

La Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo comunica haber aprobado los siguientes precios de tasa de la harina, que han de regir en esta provincia durante el mes de Octubre indicado y que en su día fueron propuestos por esta Jefatura Provincial:

Para trigos y harinas que vayan a ser consumidos en la provincia en que se produzcan

	Pesetas Qm.
Harina de trigo del tipo I: rendimiento del 78 por 100.....	518'47
Harina de trigo de tipo II: Rendimiento del 79 por 100	499'25
Harina de trigo del tipo III, rendimiento del 77 por 100.....	512'22
Harina de trigo del tipo IV, rendimiento del 76 por 100.....	499'22
Harina de centeno: rendimiento 60 por 100..	372'76
Harina de centeno: rendimiento 70 por 100..	362'37
Harina de trigo del tipo IV, para Economatos preferentes, rendimiento del 76 por 100..	313'69

Para trigos y harinas que vayan a ser consumidos en provincias distintas de aquellas en que se produzcan

Harina de trigo del tipo I, rendimiento del 78 por 100.....	528'73
Harina de trigo de tipo II: Rendimiento del 79 por 100	509'37
Harina de trigo del tipo III, rendimiento del 77 por 100.....	522'61
Harina de trigo del tipo IV, rendimiento del 76 por 100.....	509'75
Harina de centeno, rendimiento 60 por 100..	386'10

Harina de centeno, rendimiento 70 por 100.. 373'80
 Harina de trigo del tipo IV, para Economatos preferentes, rendimiento del 76 por 100. 324'22
 Canon de molturación para canje, 31'41 pesetas los 100 kilogramos de trigo.

Palencia 28 de Septiembre de 1953.—El Jefe Provincial, *P. Izquierdo Ruiz*. 1693

DELEGACION DE INDUSTRIA
 DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Angel Linares Velasco, domiciliado en Herrera de Pisuerga, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y un centro de transformación en el término municipal de dicha localidad y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria **HA RESUELTO:**

Autorizar a don Angel Linares Velasco la instalación de una línea de alta tensión y un centro de transformación de 10 KVA, 10.000/220-127 voltios, en el término municipal de Herrera de Pisuerga, para alimentar dos grupos electrobomba instalados en la finca agrícola «La Veguilla de Valdehierro».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la termi-

nación de las obras para su reconocimiento definitivo, y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 26 de Septiembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 1687

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Manrique Tabares, en solicitud de autorización para ampliar la panadería que tiene establecida en Palencia, Carretera de Santander, núm. 39,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Antonio Manrique Tabares para efectuar la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es inde-

pendiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 26 de Septiembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 1687

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Julio Fierro Fidalgo, domiciliado en Villada, en solicitud de autorización para legalizar la ampliación efectuada en el centro de transformación que tiene establecida en la cerámica de su propiedad, sita en citado pueblo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Julio Fierro Fidalgo la legalización de la ampliación efectuada en el centro de transformación que tiene establecido en Villada, consistente en la instalación de un transformador de 60 KVA. en sustitución de otro de 25 KVA. que tenía instalado anteriormente.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939 y con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año.

Palencia 26 de Septiembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 1687

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: don Feliciano Barrientos González, con residencia en C. de San Pablo, 43, Burgos.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 3'00 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo de los Madeazos.

Términos municipales en que radicarán las obras: Vertavillo de Cerrato (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo que será suscrita por los mismos.

Valladolid 29 de Septiembre de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto, *Lucrecio Ruiz-Valdepeñas*. 1692

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan se convoca por la pre-

sente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Fiscal de Paz de Manquillos.

Juez de Paz sustituto de Magaz de Pisuerga.

Valladolid 26 Septiembre 1953.

—El Secretario de Gobierno (ilegible). —V.º B.º: El Presidente (ilegible). 1686

Administración de Justicia

Palencia

Requisitorias

Por la presente se cita a un individuo de unos treinta años, alto, delgado, rubio, vistiendo camisas de las llamadas escocesas y pantalón azul marino, que el día veintiséis de Agosto último y sobre las veintidós horas de dicho día fué sorprendido sustrayendo paja de un montón perteneciente a Félix Díez Zarzosa, que estaba situado al lado de la Harinera «La Treinta», para que comparezca en este Juzgado Municipal de Palencia, sito en la calle General Mola, n.º 22, en el término de ocho días, a fin de poder ser citado para la celebración del correspondiente juicio y al propio tiempo entregarle en depósito provisional la bicicleta que dejó en el lugar de los hechos y que ha sido entregada en este Juzgado por el denunciante Félix Díez Zarzosa.

Palencia 21 de Septiembre de 1953.—El Secretario, *F. Arias*.

1692

Trinidad Acero Mazariago, de 23 años de edad, soltera, vecina que fué de esta Ciudad, con domicilio en el Tercer Barrio de los Cuarteles y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado Municipal de Palencia, en el término de diez días, con objeto de hacer efectivo el importe de la multa y mitad de costas a que fué condenada en el juicio de faltas núm. 183 de 1953, seguido contra la misma y otra por malos tratos, bajo apercibimiento que de no comparecer, se la declarará rebelde de conformidad con lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palencia 25 de Septiembre de 1953.—El Juez municipal, *Juan J. Ortega*. 1699

Baños de Cerrato

Don José Luis Salamanqués del Río, Juez Comarcal de Baños de Cerrato (Palencia).

Hago saber: Que en las diligencias de juicio de faltas tramitadas en este Juzgado por denuncia de Rafael Feal Castro, contra Germán Díez Gil, sobre hurto de un encendedor, fecha 10 de los corrientes, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como siguen:

SENTENCIA: *Encabezamiento*.—En Baños de Cerrato a diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres; el Sr. D. Pedro Vicente Pastor Fernández, Juez Comarcal Sustituto en funciones por indisposición del propietario, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de faltas, por hurto, seguidos en este Juzgado entre partes; de una como denunciante Rafael Feal Castro, de 24 años, soltero, mariner, domiciliado en El Ferrol del Caudillo y como denunciado Germán Díez Gil, mayor de edad, casado, jornalero, y de esta vecindad, en cuyos autos fué parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO.—Que debo absolver y absuelvo de la presente denuncia al acusado Germán Díez Gil, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo fecha ut supra.—*P. Vicente Pastor*.—Hay un sello.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez Comarcal que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe.—*P. de la Torre* (rubricado).

Y para que conste y su notificación al denunciante Rafael Feal Castro, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia por ignorarse su paradero, expido la presente que firmo en Baños de Cerrato a doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—*José Luis Salamanqués del Río*.—El Secretario, *P. de la Torre*. 1687

Saldaña

Anulación de requisitoria

El Sr. Juez de Instrucción de Saldaña, anula y deja sin efecto la requisitoria librada para la busca y captura de María Gutiérrez Ortega, de 32 años de edad, soltera, vecina de Saldaña, por haber sido habida e ingresada en prisión en méritos del sumario núm. 57 de 1953, sobre usurpación.

Dado en Saldaña a veinticinco

de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de Instrucción, *José Enrique Carreras*.—El Secretario, *Jesús de Paz*. 1685

Requisitoria

Gutiérrez Ortega, María, de 32 años de edad, soltera, sus labores natural de Sotobañado y domiciliada últimamente en Saldaña, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Saldaña, a fin de notificarla auto de procesamiento, recibirla declaración indagatoria y constituirse en prisión en méritos del sumario número 57 de 1953 sobre usurpación; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y la pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de la misma ingresándola en el Depósito municipal de esta villa en méritos del sumario antes dicho.

Dado en Saldaña a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de Instrucción, *Narciso Tejedor*.—El Secretario, *Jesús de Paz*. 1676

Don Narciso Tejedor Alonso, Juez de primera Instancia de la villa de Saldaña y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias sobre prevención de abintestato, de oficio, por fallecimiento de Braulia Marcos Alonso, hija de Agapito y de Teresa, viuda de Marcelino Martín, que falleció en su domicilio de Herrera de Pisuerga el día 27 de Diciembre de 1952, siendo natural de Micieces de Ojeda, llamándose por el presente a cuantas personas se crean con derecho a la sucesión a fin de que comparezcan ante este Juzgado en término de veinte días, con el apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 987 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Saldaña a veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de primera Instancia, *Narciso Tejedor*.—El Secretario, *Jesús de Paz*. 1698

Frechilla

Edicto anulatorio

Por el presente anula y deja sin efecto el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, correspondiente al día 26 de Julio último, núm. 86, toda vez que la persona a quien

se llamaba para hacerse cargo de los efectos y ropas allí reseñados, ha comparecido, habiéndole hecho entrega de los mismos, en méritos del sumario seguido ante este Juzgado, bajo el número 26 del año en curso.

Dado en Frechilla a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de Instrucción, *Antonio Vázquez*.—El Secretario de la Administración de justicia, *A. F. de la Mora*.

Administración Municipal

Brañosera

ANUNCIO

Durante el plazo reglamentario a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito para reforzar la consignación del capítulo 11 del Presupuesto Municipal ordinario de gastos del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que durante dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones que estimen oportunas.

Brañosera 21 de Septiembre de 1953.—El Alcalde (ilegible).

1689

Rebanal de las Llantas

Anuncio de subasta de apeas de mina y leñas gruesas y menudas de roble; segunda subasta.

A los veinte días hábiles a contar del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia tendrá lugar la segunda subasta que a continuación se expresa en la casa Ayuntamiento y hora de las once, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue, con asistencia del Secretario y un funcionario en quien delegue el Distrito Forestal de Palencia; con arreglo a las disposiciones vigentes.

Productos que han de ser subastados 1.410 apeas de mina de 12 cm. por 2'50 m. altura; 200 estéreos de leña gruesa de roble y 100 de menuda.

A) Que el aprovechamiento queda incluido en el grupo primero.

B) El precio base de tasación será de 19.900 pesetas.

C) El precio índice de tasación, será de 21.425 pesetas.

D) Podrán optar a la subasta los poseedores de los Certificados de la clase A, B y C, siendo preferidos en caso de empate los poseedores de los A y B.

Rebanal de las Llantas 23 de Septiembre de 1953.—El Alcalde, *Bernardo Martín*.